

CONVENIO DE PARTICIPACION QUEIROZ-_____

Entre **CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A.**, constituida bajo las leyes de la Republica Federativa de Brasil, domiciliada en la ciudad de Rio de Janeiro (en lo adelante "**CQG**"), representada en este acto por su Director, el ciudadano _____, brasileño, mayor de edad, y portador del pasaporte No. CP-_____ por una parte, y por la otra _____ **C.V.**, constituida bajo las leyes de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, (en lo adelante "**el Agente**"), representada en este acto por su Director, el ciudadano _____, venezolano, mayor de edad, y portador del pasaporte No. _____, se conviene celebrar el presente Convenio Queiroz-001 (en lo adelante el "Acuerdo"), de acuerdo a las siguientes Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

La Empresa encargará a el Agente, y este se comprometerá a prestar agenciamiento comercial, asistencia, gestión y relativa al concepto de Proyectos de Desarrollo Integral específicamente para el Proyecto definido más adelante a La Empresa a base del presente Convenio, a los fines de buscar, concluir y cumplir con la asignación del Contrato para la ejecución del Proyecto Integral Socialista Sistema de Riego Valle de Quíbor (el "Proyecto"), en la República Bolivariana de Venezuela. El referido contrato, en adelante el **Contrato**, comprende el suministro e instalación de equipos, ejecución de los trabajos de ingeniería, construcción, desarrollo socio-productivo, exploración y diseño, por parte de la Empresa. El contrato mencionado se concertará directamente entre La Empresa y el Estado Venezolano en lo adelante "El Cliente", representado por el INDER.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE XXXYYY

2.1. En pro de cumplir exitosamente el encargo mencionado en la Cláusula Primera del presente Convenio, el Agente rendirá los siguientes servicios a CQG :

- (i) Proporcionar elementos complementarios en cuanto a los aspectos técnicos, económicos, comerciales y jurídicos en el curso de la preparación por parte de CQG de ofertas, contratos y otros documentos necesarios;
- (ii) Asistir a CQG en la obtención oportuna de información y normativas de Venezuela que tengan relación con la nomenclatura indicada en la Cláusula Primera del presente Convenio;
- (iii) Responder oportunamente a las solicitudes de CQG relacionadas con cualquier aspecto del cumplimiento del presente Instrumento;
- (iv) Rendir a CQG toda asesoría posible, a su leal saber y entender, en el cumplimiento de las obligaciones previstas por el contrato concertado por intermedio de el Agente y en la solución de problemas

relacionados con el cumplimiento debido de este contrato, en particular, rendir asistencia en obtener licencias de importación, y otros permisos y licencias requeridas en Venezuela para concertar negocios, en supervisar tanto la descarga y transportación de equipos y materiales del puerto hasta el lugar de la obra, como el almacenamiento adecuado en el área y operación debida del equipo durante todo el período de garantía, y en alquilar viviendas para los especialistas de CQG;

- (v) Emitir y presentar a la Empresa las facturas de conformidad con las Leyes de la República de Panamá.

El Agente aclara que las disposiciones previstas en esta cláusula segunda en las que se requiere asistencia, apoyo o prestación de servicios en áreas específicas tales como el área legal, financiera, aduanera u otras de carácter profesional, no son las propias y específicas de un agente comercial. Por lo tanto, el apoyo y asistencia que el Agente pueda brindar se limitará a su conocimiento lato y no profesional, no comprometiéndose de ninguna manera a procurar o subcontratar tales servicios específicos.

CLÁUSULA TERCERA : OBLIGACIONES DE CQG

- 3.1. Cumplir con los pagos de las facturas y documentos legales de cobro respecto a las contraprestaciones e instrucciones mencionadas en la Cláusula Cuarta de este Convenio.
- 3.2. Deberá informar ex-ante al Agente todas las comunicaciones, gestiones, reuniones y estrategias que establezca con el Cliente.

CLÁUSULA CUARTA : CONTRAPRESTACIÓN

- 4.1. CQG pagará al el Agente el diez por ciento (3 %) de la suma total del contrato a ser suscrito entre CQG y el Cliente como compensación de sus servicios. Los pagos se efectuaran proporcionalmente tres días hábiles después que CQG reciba por parte del Cliente el pago de cada anticipo y/o valuación.
- 4.2. [En el caso puntual de la primera fase del Contrato Comercial del Proyecto, La Empresa pagará a el Agente el 3% de la suma aprobada para la ejecución de la primera fase al momento en que la Empresa reciba por parte del Cliente el anticipo correspondiente, es decir el 3% de US\$ 134.259.920,93 (ciento treinta y cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos veinte 93/100 dólares de de los Estados Unidos de América). En las siguientes fases será de acuerdo a lo establecido en la clausula 4.1.]
- 4.3. La remuneración en cuestión se pagará al Agente en Dólares de los

JAVIER ROBALINO 10/29/09 12:10 PM
Formatted: Indent: Left: 0.25"

JAVIER ROBALINO 10/29/09 12:10 PM
Deleted: .

Estados Unidos de América. El valor de la remuneración a depositar corresponde al valor líquido por los servicios prestados.

- 4.4. Los pagos indicados en esta cláusula se realizarán bajo la modalidad pago neto, es decir, la Empresa pagará el monto o montos indicados en esta cláusula, sin retención de impuestos o deducción de ningún tipo. En caso de que la Empresa o las leyes que lo gobiernan requieran realizar alguna retención por concepto de impuestos o cualquier otro concepto, la Empresa realizará el correspondiente *gross-up* por manera que el Agente reciba el pago neto.
- 4.5. El Agente, de ser el caso y de haberlas en la jurisdicción de su constitución, será responsable por el pago de los impuestos con relación a la remuneración recibida por el Agente o por terceros a su cuenta y orden, según el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA : CARÁCTER CONFIDENCIAL

- 5.1. Las Partes mantendrán en secreto tanto el hecho de existir el presente Convenio como las condiciones del mismo, y no divulgará ni alegará el Convenio o parte del mismo para facilitar información a una tercera parte tanto durante el período de la vigencia del Convenio como después de su terminación hasta por un período de diez (10) años, a excepción de los casos en que tal información sea requerida por un tribunal.

CLÁUSULA SEXTA : VIGENCIA

- 6.1. El presente Convenio entrará en vigencia, a partir de la suscripción por las Partes, y se mantendrá vigente, hasta que todas y cada una de sus obligaciones sean cumplidas por las Partes.
- 6.2 No obstante a lo aquí establecido, este Convenio estará resuelto en la ocurrencia de una de las siguientes condiciones:
 - a) Cuando el Cliente comunique por escrito a CQG, su decisión definitiva de no adjudicar a CQG el contrato para la construcción del Proyecto;
 - b) Cuando hayan transcurrido cinco (05) años desde la fecha de firma de

este convenio y no se ha adjudicado el Contrato a CQG por parte del Cliente para la construcción de las obras objeto de este convenio y una de las partes no quiera renovarlo.

- c) Por decisión y acuerdo formal entre las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA : MODIFICACIONES

- 7.1. Cualquier modificación que se haga a este Convenio no tendrá validez alguna si no es efectuada por escrito y de mutuo acuerdo entre las Partes. En todo caso las modificaciones que eventualmente puedan efectuarse al presente contrato, deberán hacerse a través de la figura de la enmienda.

CLÁUSULA OCTAVA : CESIÓN

- 8.1. El Agente no podrá ceder sus derechos y obligaciones estipulados en el presente Convenio, plena o parcialmente a una tercera parte, sin contar con el previo consentimiento de CQG, hecho en forma escrita.

CLÁUSULA NOVENA : ARBITRAJE Y ARREGLO DE LITIGIOS

- 9.1. Toda dificultad, discrepancia o conflicto que se suscite entre las Partes con ocasión o motivo de este contrato, deberá ser resuelta por las mismas de una manera amigable y conciliación, comprometiéndose ambas a realizar sus mejores esfuerzos para solucionar dicha controversia. Transcurridos sesenta (60) días desde el momento en que una de las partes notificó a la otra su intención de solucionar la controversia surgida sin que haya sido posible la resolución del mismo de manera amigable, las Partes acuerdan que la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de derecho, en la Ciudad de Panamá, en la sede que determine el Tribunal Arbitral o las partes de común acuerdo, en idioma castellano, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, por un número de tres (3) árbitros nombrados conforme al mencionado Reglamento. Los árbitros podrán dictar medidas cautelares, inclusive antes de que quede constituido el Tribunal Arbitral que conocerá el fondo de la controversia. El laudo arbitral será motivado. La citación para la contestación de la demanda de arbitraje se realizará en la dirección de cada Parte señalada en el presente Contrato. El arbitraje será confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA : NOTIFICACIONES

- 10.1. Ambas Partes acuerdan que todos los pedidos y notificaciones en relación con este Contrato se efectuarán en idioma castellano, por escrito, pudiendo ser tramitadas por correo aéreo certificado, correo electrónico, o telefax con acuse de recibo a las siguientes direcciones:

CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A.
Av. Rio Branco 156, Sala 2720
Centro – Rio de Janeiro – RJ 20040-901
Tel: +55-21-2131 7201
Fax +55-21-2532 1007
e-mail: mmariani@queirozgalvao.com
ccardoso@queirozgalvao.com

-----C.V.
Calle-----, Caracas, Venezuela
Tel. +58-212- -----
Fax : +58-212-----
e-mail : -----@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : FUERZA MAYOR

- 11.1.Las Partes serán exoneradas de la responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones según el presente Acuerdo si tal incumplimiento ha sido consecuencia de las circunstancias de fuerza mayor que hayan surgido durante la ejecución del presente Acuerdo y han afectado de manera inmediata el cumplimiento por las Partes de las obligaciones según el presente Acuerdo.
- 11.2.Las circunstancias de fuerza mayor se considerarán las que hayan surgido a raíz de los acontecimientos imprevisibles e inevitables de carácter extraordinario fuera de control de las Partes incluidos pero no limitados por: incendio, inundación, terremoto y otras catástrofes, así como guerra, operaciones bélicas, insurrección, sabotaje, declaración de embargo o bloqueo, hostilidades o sanciones de un estado existentes de jure o de facto.
- 11.3.Después de presentarse la fuerza mayor y realizarse notificación adecuada las Partes procederán inmediatamente a las consultas mutuas para tomar las medidas necesarias. Una vez superada la fuerza mayor, las partes deberán continuar con el cumplimiento del Contrato. La fuerza mayor que afecte parcialmente el Acuerdo, no inhibe a las partes del cumplimiento de otras obligaciones de este Acuerdo.
- 11.4.Si una de las circunstancias de fuerza mayor afecta directamente el cumplimiento de las obligaciones según el presente Acuerdo, el período de cumplimiento será prorrogado por un plazo igual al de la duración de la circunstancia de fuerza mayor.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en idioma castellano, con igual valor cada uno, firmados por las Partes y en cada folio estamparán sus medias firmas en Caracas, a los días del mes

..... del año 2009

Por CQG

Por XXXYYY

Director Internacional
Pasaporte N.

Director
Pasaporte N.